

nonjcau = de marzo. RC (do Apelacion)
Vto 23 Marzo.



Sección: JRS
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Aurea Diaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Bajo
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67
Fax.: 922 20 99 50
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000232/2016
NIG: 3803845320160001006
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000068/2017
IUP: TC2016008703

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

Subdelegación de Gobierno

María Victoria Gutierrez
Yumar

Abogacía del Estado en SCT

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2017.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D. [REDACTED] (NIE: [REDACTED] J), representada y defendida por el Abogado D.ª M.ª Victoria Gutiérrez Yumar.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 27-07-16 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 19-05-16, que denegó la autorización de residencia y trabajo por razones de arraigo.

SEGUNDO.- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones que consisten en que se tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución impugnada.

El Abogado del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

02/03/2017 - 10:37:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo recurrido deniega a la recurrente la solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de arraigo.

El motivo de la denegación es que no aportó informe de inserción social que le fue requerido para quedar exenta de presentar contrato de trabajo, que acreditase medios económicos propios.

Se trata de una ciudadana senegalesa, nacida en 1984, que alega vivir continuamente en España desde hace 22 años, en concreto desde que entró en 1998 cuando tenía 8 años, y luego cursó estudios de secundaria. En 2013 contrajo matrimonio en España con el ciudadano senegalés D. [redacted], que tiene permiso de residencia (larga duración).

La madre de la recurrente D.ª [redacted] es residente de larga duración.

En el expediente administrativo consta un informe de inserción sociolaboral, en el cual, constata que la demandante subsiste haciendo trenzas y con la ayuda de su madre, que tuvo permisos de residencia; habla perfectamente en español; tiene dos hijos nacidos en España (A. [redacted] nacida en 2004 y B. [redacted] : 2009); y dispone de oferta de trabajo como limpiadora a tiempo completo en un salón de belleza (folios 42 a 44 del expediente administrativo). (de un anterior intento de arraigo)

Los dos hijos tienen permiso de residencia, según consta en folio 34 del expediente administrativo. ↳ larga duración

SEGUNDO.- En su solicitud de permiso de residencia se acoge a la causa otros y refiere a la Directiva 2008/115/CE, que corresponde con la relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

- Esta Directiva no es de aplicación al caso, sino que habrá que examinar lo solicitado como resuelve la Administración, en aplicación del art. 124.2 RLOEX (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009), que corresponde a arraigo social.

Según el art. 124.2 RLOEX, por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año. (...)



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

02/03/2017 - 10:37:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa. En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente. A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.

No consta que la demandante tenga antecedentes penales, tiene vínculo familiar con cónyuge, ascendiente (madre) y descendientes (hijos) residentes legales, por lo que cumple los requisitos a) y c). En cuanto al requisito b) el informe de inserción sociolaboral de 2012 dice que tiene oferta de trabajo como limpiadora. Es un informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Las Palmas de 2012, que no fue emitido para esta solicitud de permiso de 2016, y corresponde a otra provincia.

Tiene razón la Administración en cuanto a que falta el informe de inserción sociolaboral correspondiente al momento de la solicitud, pero está claro que no pierde inserción social desde 2012, pero a nivel laboral no se acredita oferta de empleo o esfuerzo actualizado de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

En consecuencia la demandante no cumple este requisito reglado, aunque se aprecia que ostenta un evidente arraigo familiar, que puede ser objeto de un permiso de reagrupación familiar, o que puede ser objeto de una nueva solicitud de residencia por arraigo social con la debida aportación del informe de inserción sociolaboral actualizado al momento de la solicitud.

Procede por ello desestimar el recurso.

TERCERO.- No procede la imposición de costas, si bien se aprecia unos vínculos familiares con residentes y estancia prolongada en España, pero el acto es conforme a Derecho en tanto que deniega por falta de cumplimiento del requisito de informe reglado para el otorgamiento del permiso del que la Administración no puede dispensar (art. 139 LJCA).

CUARTO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

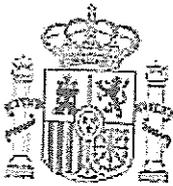


Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RUESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

02/03/2017 - 10:37:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



FALLO

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al ser el acto administrativo recurrido conforme a Derecho.
2. No hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARIA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

02/03/2017 - 10:37:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, se hace saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.